

Denuncia: **DIO/035/2023**

Denunciante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Partido Verde Ecologista de México.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a once de mayo del dos mil veintitrés.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Partido Verde Ecologista de México**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **cinco de febrero del año dos mil veintitrés**, a las **dieciocho horas con diecisiete minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al **Partido Verde Ecologista de México**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_VIII_Remuneracion bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2022	Todos los periodos
67_VIII_Remuneracion bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2022	Todos los periodos
67_VIII_Remuneracion bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2022	Todos los periodos
67_VIII_Remuneracion bruta y neta	LTAIPET-A67FVIII	2022	Todos los periodos

."(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha **veinticuatro de abril del dos mil veintitrés**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/035/2023** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el **artículo 67**

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- ✓ **Fracción VIII, formato A); por el periodo primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2022, relativo a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.**

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe pertinente. En cumplimiento a lo anterior, en fecha **veintisiete de abril del año en curso**, la Titular de la Unidad de Transparencia allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, al que adjuntó dos archivos denominados "DIO-035-2023 ACUERDO DE ADMISION(PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO).pdf" y "PVEM SPE_025_2023.pdf", en los que a su consulta, el segundo, contiene el oficio número PVEM/SPE-025/2023, dirigido al particular, en el que le hace del conocimiento que no está obligado a publicar la información denunciada.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, en la primera de las fechas señaladas en el párrafo inmediato anterior, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En cumplimiento a lo antes descrito, el **dos de mayo del dos mil veintitrés**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **urep/0129/2023**, por medio del cual informó lo siguiente:

"DIO/035/2023

INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTÍCULO 67, FRACCION VIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Específicas, del Artículo 70 Fracción VIII, Formato A), de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

- DIO/007/2023, Fracción VIII, Formato A)** que hace alusión a: **"SUELDOS"** Remuneración Bruta y Neta, denunciando: "El Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre del Ejercicio 2022 del Formato A)".

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión, se observa que NO publica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2022 del formato A), por lo que, al revisar la plataforma nacional de transparencia, nos muestra "se encuentran 0 resultados" en dicho formato, sin embargo en el AP/02/2022 publicado el 12 de enero de 2022, mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, aprueba y modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, de los partidos políticos, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016, en el cual hace mención que los Sujetos Obligados deben cumplir con las obligaciones previstas en dicha Ley, se adjunta captura de pantalla para la validación de la presente observación.

ITAIT INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE TAMAULIPAS

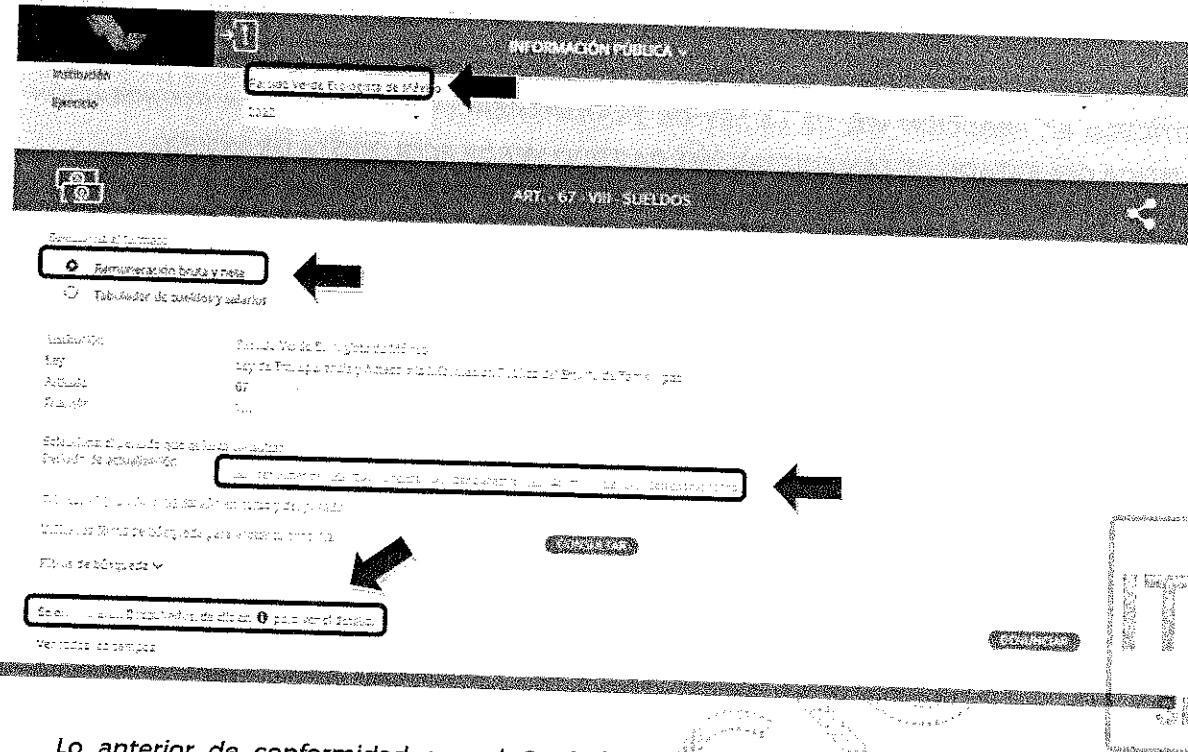
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA	ESTATUS	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN
1	El presente informe tiene como objeto verificar el cumplimiento de la obligación de transparencia denunciada, consistente en la publicación de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022, en el formato A) establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	NO CUMPLE		
2	Se observó que en la plataforma nacional de transparencia no se encuentran resultados para la obligación denunciada.	NO CUMPLE		
3	Se consultó el acta de la sesión de pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, número AP/02/2022, emitido el 12 de enero de 2022, en el cual se aprueba y modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los partidos políticos.	CUMPLE	12/01/2022	
4	Se consultó el Diario Oficial de la Federación, número 263, emitido el 3 de noviembre de 2016, en el cual se publica el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados.	CUMPLE	03/11/2016	



En virtud de la publicación realizada por el Diario Oficial de la Federación el día 13/02/2019 en el que se aprueba y realiza la modificación a la aplicabilidad de las fracciones en términos correspondientes al artículo 70 de las obligaciones comunes, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo tomando el acuerdo ACT-PUB/12/07/2017, emitido en fecha 12 de julio del 2017, en el que se presenta y modifica la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



Lo anterior de conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice: **“Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.”**

“Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos).”

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los trimestres correspondientes que establece la tabla de actualización y conservación de la información, por lo que al hacer la verificación de la Fracción VIII Formato A), se observó que no publica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2022 del formato A), por lo que la información publicada de dicha fracción en la Plataforma Nacional de Transparencia no se da por cumplida en su totalidad.

Con fundamento en los numerales Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del **Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal**, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con los Dictámenes mediante los cuales se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.



Denuncia: **DIO/035/2023**

Denunciante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Partido Verde Ecologista de México.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Respecto de las obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborados por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de los siguientes periodos y ejercicio:

- ✓ **Fracción VIII, formato A); por el periodo primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2022, relativo a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

dicha remuneración; del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.”
(Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

Denuncia: **DIO/035/2023**Denunciante: [REDACTED]Sujeto Obligado: **Partido Verde Ecologista
de México.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Partido Verde Ecologista de México**, respecto a la **fracción VIII**, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

***ARTÍCULO 67.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

***VIII.-** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;..." Sic*

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción VIII, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción VIII, que a la letra dice:

***Artículo 70.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

***VIII.-** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son: "Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los

Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal". Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente: "...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones." (...) Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Sic

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

Denuncia: **DIO/035/2023**

Denunciante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **Partido Verde Ecologista
de México.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley." (Sic)

El articulado dispone que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el

cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó al sujeto obligado un informe justificado en relación la denuncia interpuesta, así como una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha **dos de mayo del dos mil veintitrés**, la Encargada de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **urep/0129/2023**, que verificó la **fracción VIII**, observando lo siguiente:

"DIO/035/2023

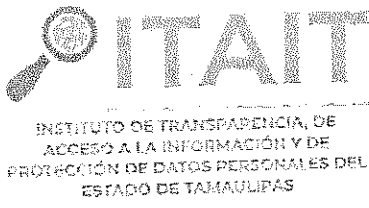
INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTÍCULO 67, FRACCION VIII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Específicas, del Artículo 70 Fracción VIII, Formato A), de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

2. **DIO/007/2023, Fracción VIII, Formato A)** que hace alusión a: **"SUELDOS"** Remuneración Bruta y Neta, denunciando: "El Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre del Ejercicio 2022 del Formato A)".

Se observa lo siguiente:

Al momento de realizar la revisión, se observa que NO publica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2022 del formato A), por lo que, al revisar la plataforma nacional de transparencia, nos muestra "se encuentran 0 resultados" en dicho formato, sin embargo en el AP/02/2022 publicado el 12 de enero de 2022, mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, aprueba y modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia, de los partidos políticos, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la



Denuncia: **DIO/035/2023**
Denunciante: [Redacted]
Sujeto Obligado: **Partido Verde Ecologista de México.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Federación el 3 de noviembre de 2016, en el cual hace mención que los Sujetos Obligados deben cumplir con las obligaciones previstas en dicha Ley, se adjunta captura de pantalla para la validación de la presente observación.



En virtud de la publicación realizada por el Diario Oficial de la Federación el día 13/02/2019 en el que se aprueba y realiza la modificación a la aplicabilidad de las fracciones en términos correspondientes al artículo 70 de las obligaciones comunes, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo tomando el acuerdo ACT-PUB/12/07/2017, emitido en fecha 12 de julio del 2017, en el que se presenta y modifica la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes.

Lo anterior de conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice: **“Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.”**

“Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional **cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos).”**

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los trimestres correspondientes que establece la tabla de actualización y conservación de la información, por lo que al hacer la verificación de la Fracción VIII Formato A), se observó que no publica el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2022 del formato A), por lo que la información publicada de dicha fracción en la Plataforma Nacional de Transparencia no se da por cumplida en su totalidad.

Con fundamento en los numerales Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del **Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal**, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con los Dictámenes mediante los cuales se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Respecto de las obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborados por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016." (Sic)

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **INFUNDADA**, ya que en virtud a lo establecido en el acuerdo **AP/02/2022** emitido por este Órgano Garante en fecha doce de enero del dos mil veintidós, donde aprueba y modifica las fracciones aplicables ante los partidos políticos en el Estado de Tamaulipas, menciona que dicha fracción no es aplicable a las obligaciones de transparencia del presente sujeto obligado, en ese sentido, respecto a la obligación de transparencia de la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de la materia.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del

Denuncia: **DIO/035/2023**Denunciante: [REDACTED]Sujeto Obligado: **Partido Verde Ecologista
de México.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE


PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Partido Verde Ecologista de México**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán** y el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruíz Tamayo**, Secretario Ejecutivo del Instituto de

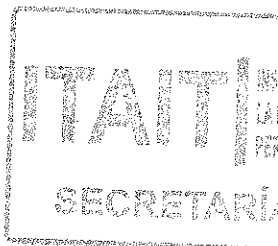
Denuncia: **DIO/035/2023**
Denunciante: 
Sujeto Obligado: **Partido Verde Ecologista
de México.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



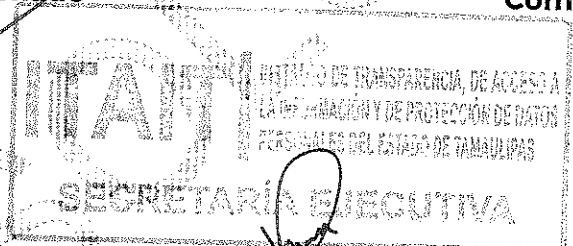
Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta



Lic. Luis Adrián Méndiola Padilla
Comisionado



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Héctor David Ruíz Tamayo.
Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/035/2023.